

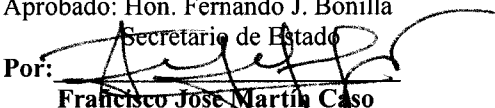
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD  
OFICINA DEL GOBERNADOR**

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

Núm. Reglamento **7490**

Fecha Rad: **4 de abril de 2008**

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Por:  Secretario de Estado

**Francisco José Martín Caso**  
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS A JÓVENES PARA  
REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS O VOCACIONALES Y DE  
PRÉSTAMOS PARA INICIAR UN NEGOCIO PROPIO**

# ÍNDICE

	<b>Página</b>
Artículo 1 Título	2
Artículo 2 Base Legal	2
Artículo 3 Propósito	2
Artículo 4 Aplicabilidad	2
Artículo 5 Definiciones	3
Artículo 6 Categorías de Becas	4
Artículo 7 Categorías de Préstamos	5
Artículo 8 Elegibilidad para Becas	5
Artículo 9 Elegibilidad para Préstamos	7
Artículo 10 Moratoria	9
Artículo 11 Actividades No Elegibles	9
Artículo 12 Administración del Programa	10
Artículo 13 Cláusula de Salvedad	12
Artículo 14 Vigencia	13

### **Artículo 1. Título**

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento del Programa de Becas a Jóvenes Para Realizar Estudios Técnicos o Vocacionales y de Préstamos Para Iniciar un Negocio Propio".

### **Artículo 2. Base Legal**

Este Reglamento se establece en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", la Ley Núm.170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", y la Ley Núm. 35 de 3 de enero de 2003, la cual autoriza al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, a crear un programa para cursar estudios técnicos o vocacionales y otorgar préstamos para iniciar un negocio propio.

### **Artículo 3. Propósito**

El propósito de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos que regirán la concesión de las becas y préstamos que se otorgan bajo el Programa de Becas a Jóvenes para Realizar Estudios Técnicos o Vocacionales y de Préstamos Para Iniciar un Negocio Propio, en adelante denominado el "Programa".

### **Artículo 4. Aplicabilidad**

Este Reglamento será aplicable a todo joven que se encuentre entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años al momento de solicitar los beneficios del

Programa e interese cursar estudios técnicos o vocacionales o interese iniciar un negocio propio.

#### **Artículo 5. Definiciones**

Las palabras o frases que se enumeran a continuación tendrán el significado que aquí se indica para propósitos de este Reglamento, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

Las voces o términos utilizados en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro. Salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda, el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

1. Actividades No Elegibles- serán las actividades que se establecen en el artículo diez (10) de este Reglamento.
2. BANCO- Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada.
3. Comité- Comité de Administración del Programa que estará a cargo de regular la concesión de las becas y préstamos.
4. Director Ejecutivo- Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador.
5. Empresa- negocio que interese establecer el joven que solicita el préstamo.
6. Fondo de Garantía- cantidad de dinero depositada por la Oficina de Asuntos de la Juventud en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico con el propósito de garantizar las becas y préstamos concedidos bajo el Programa.

7. OAJ- Oficina de Asuntos de la Juventud, adscrita a la Oficina del Gobernador, y creada en virtud de la Ley Núm. 34, *supra*.
8. Participante- joven que se encuentre entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años que solicite, cualifique o participe de este Programa.
9. Programa- Programa de Becas a Jóvenes para Realizar Estudios Técnicos o Vocacionales y de Préstamos Para Iniciar un Negocio Propio, creado en virtud de la Ley Núm. 35, *supra*.
10. Reglamento- Reglamento del Programa de Becas a Jóvenes Para Realizar Estudios Técnicos o Vocacionales y de Préstamos Para Iniciar un Negocio Propio, preparado por la OAJ según establece y conforme a la Ley Núm. 35, *supra*.
11. Solicitud de Beca- Hoja oficial preparada y aprobada por la OAJ, en papel o electrónica, a ser llenada por el joven que interese solicitar una beca para estudios técnicos y/o vocacionales, según establece el Programa.
12. Solicitud de Préstamo- Hoja oficial preparada y aprobada por la OAJ, en papel o electrónica, a ser llenada por el joven que interese solicitar un préstamo para iniciar un negocio propio.

#### **Artículo 6. Categorías de Becas**

- A. Se crea un programa para conceder becas, hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00) por participante, para comenzar, continuar o finalizar estudios técnicos y/o vocacionales en las siguientes categorías:
  1. Para costear la totalidad del costo de los cursos.
  2. Para costear parcialmente el costo de los cursos, en caso de que el joven ya cuente

con una beca o con cualquier otro tipo de ayuda económica proveniente de cualquier entidad gubernamental o privada.

3. Para costear el costo de libros, materiales, equipos, artículos o servicios necesarios para poder cumplir con los estudios.

B. La cantidad de becas que se concedan estará sujeta al presupuesto asignado al Programa para ese año fiscal por la Asamblea Legislativa.

### **Artículo 7. Categorías de Préstamos**

A. Se crea un programa para conceder préstamos, hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00) por participante, para iniciar un negocio propio en las siguientes categorías:

1. Adquisición de maquinaria y equipo necesario para la operación empresarial.
2. Arrendamiento de local comercial para el uso del participante en su operación empresarial.

a. Este gasto no será mayor al quince por ciento (15%) del total del préstamo.

3. Capital de operaciones.

B. La cantidad de préstamos que se concedan estará sujeta al presupuesto asignado al Programa para ese año fiscal por la Asamblea Legislativa.

### **Artículo 8. Elegibilidad para Becas**

A. Serán elegibles para participar del Programa los jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

1. Encontrarse entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años al

momento de solicitar los beneficios.

2. Tener las aptitudes y aspiraciones necesarias para obtener los beneficios y servicios de la OAJ.
3. Completar y enviar a tiempo la Solicitud de Beca y los documentos solicitados en la misma.
4. Poseer un ingreso familiar anual menor al umbral establecido por el Gobierno de Estados Unidos para determinar nivel de pobreza, de acuerdo a su composición familiar, y proveer una declaración jurada ante Notario Público sobre dicho ingreso.
5. Proveer copia certificada de Planilla de Contribución sobre Ingresos.
6. Proveer certificado de nacimiento y evidencia de ciudadanía o residencia de los Estados Unidos de América.
7. Proveer identificación con foto.
8. Tener un número de seguro social válido.
9. Proveer un diploma de escuela superior o un certificado de equivalencia del mismo.
10. Proveer una carta de recomendación de un profesor.
11. Proveer un certificado negativo de antecedentes penales expedido durante los últimos seis (6) meses.
12. Completar la Solicitud de Becas para estudios técnicos y/o vocacionales dentro del término requerido por el Comité.
13. Proveer evidencia del costo total o parcial del curso técnico y/o vocacional que interese tomar.

14. Comparecer a una entrevista con el Comité que determinará en última instancia si el joven cumple con los requisitos necesarios para participar en el Programa.
  15. Certificar que los fondos serán utilizados sólo para propósitos educativos.
- B. El Comité podrá solicitar documentos adicionales a través del Programa en caso de tener dudas o necesitar mayor información.
  - C. Se le dará prioridad a los jóvenes que hayan completado satisfactoriamente algún Programa de Retención Escolar ofrecido por la OAJ.
  - D. En la selección de participantes no podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, origen social o nacional, sexo, nacimiento, afiliación política ni religiosa, condición social, ni impedimento físico o mental.

#### **Artículo 9. Elegibilidad para Préstamos**

- A. Serán elegibles para participar del Programa los jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:
  1. Encontrarse entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años al momento de solicitar los beneficios.
  2. Poseer un ingreso familiar anual menor al umbral establecido por el Gobierno de Estados Unidos para determinar nivel de pobreza, de acuerdo a su composición familiar, y proveer una declaración jurada ante Notario Público sobre dicho ingreso.
  3. Proveer certificado de nacimiento y evidencia de ciudadanía o residencia de los Estados Unidos de América.
  4. Proveer identificación con foto.



5. Tener un número de seguro social válido.
6. Proveer un certificado negativo de antecedentes penales expedido durante los últimos seis (6) meses.
7. Proveer un certificado negativo de deuda en el Departamento de Hacienda.
8. Proveer un certificado negativo de deuda en la Administración de Sustento de Menores (ASUME).
9. Proveer un certificado negativo de deuda en el Centro de Recaudo de Ingresos Municipales (CRIM).
10. Proveer copia certificada de Planilla de Contribución sobre Ingresos.
11. Proveer Certificación de Desempleo.
12. El Comité podrá solicitar documentos adicionales a través del Programa en caso de tener dudas o necesitar mayor información.
13. Completar la Solicitud de Préstamos dentro del término requerido por el Comité.
14. Proveer una certificación de estudios.
15. Completar un curso de capacitación para administrar un negocio propio, que ofrecerá la OAJ o su representante asignado, y proveer evidencia de la terminación satisfactoria del mismo. El curso de capacitación podrá omitirse en caso de que se presente un certificado de capacitación emitido por una universidad reconocida y se cuente con previa autorización de la OAJ.
16. Proveer una propuesta del negocio que interesa establecer, incluyendo el estimado del costo, para su adquisición y funcionamiento inicial.
17. Comparecer a una entrevista con el Comité que determinará en última instancia si el joven cumple con los requisitos necesarios para participar en el Programa.

- B. El Comité podrá solicitar documentos adicionales a través del Programa en caso de tener dudas o necesitar mayor información.
- C. Se le dará prioridad a los jóvenes que hayan completado satisfactoriamente algún Programa de Retención Escolar ofrecido por la OAJ.
- D. En la selección de participantes no podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, origen social o nacional, sexo, nacimiento, afiliación política ni religiosa, condición social, ni impedimento físico o mental.

#### **Artículo 10. Moratoria**

- A. El BANCO honrará a los participantes hasta **seis (6) meses de moratoria** contados a partir de la fecha de desembolso para comenzar el repago del principal.
- B. Durante dicho término, el participante pagará solamente los intereses y el BANCO, luego de evaluar el caso, podrá conceder una **moratoria** adicional por **seis (6) meses** a los intereses.
- C. El BANCO será el único autorizado a analizar cada caso, conforme a sus políticas crediticias, para determinar si el participante está capacitado para comenzar a pagar o si procede una moratoria.

#### **Artículo 11. Actividades No Elegibles**

A manera de guía, que de ningún modo se entenderá de forma limitativa, la OAJ no considerará solicitudes para las siguientes actividades:

1. Operación de negocios establecidos fuera de Puerto Rico.

2. Operación de negocios donde la fuente principal de ingreso sea la venta de bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco al por mayor o al detal.
3. Operación de negocios que fomenten los juegos de azar.
4. Operación de negocios que fomenten valores contrarios a una vida sana, de respeto a las leyes, al orden público y a la unidad familiar.
5. Financiamiento para reponer fondos que directa o indirectamente han sido distribuidos como dividendos, efectivo, propiedades, en especie (*in kind*) o para hacer pagos a propietarios, socios o accionistas de la empresa, o para el retiro por parte de la corporación de acciones emitidas o en circulación (*treasury stocks*).
6. Para el pago de contribuciones estatales o federales y otras deudas con agencias gubernamentales.

#### **Artículo 12. Administración del Programa**

1. El Director Ejecutivo nombrará el Comité de Administración del Programa, el cual estará compuesto de cinco (5) empleados de la OAJ y estará adscrito al Área Ejecutiva de la OAJ.
2. Las solicitudes se radicarán mediante correo certificado, personalmente en la OAJ o en sus oficinas regionales.
3. El Comité se encargará de recibir las solicitudes dentro del término establecido previamente por dicho comité. Cada caso será evaluado y referido al BANCO, dentro de un periodo de tiempo razonable, con la información de todos los participantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento.
4. Sólo se podrá radicar una solicitud por participante por cada año fiscal. La acción

tomada se le notificará a los participantes mediante correo certificado.

5. El BANCO evaluará y aprobará las becas o préstamos a los participantes referidos por el Comité. La evaluación y aprobación se efectuará de acuerdo a los requisitos instituidos por el BANCO.
6. La cantidad de becas o préstamos a otorgarse por el BANCO dependerá del Fondo de Garantía depositado por la OAJ.
7. El proceso de desembolso de los fondos correspondientes a las becas estará a cargo del BANCO, según acuerdo alcanzado a esos fines.
8. El proceso de desembolso de los fondos correspondientes a los préstamos, así como el cobro de mismos, estará a cargo del BANCO, según acuerdo alcanzado a esos fines.
9. Luego de la aprobación de cada beca o préstamo, la OAJ evaluará, orientará y dará seguimiento a los participantes con el objetivo de garantizar la utilización sana y efectiva de los fondos asignados.
10. El Comité podrá realizar el seguimiento anterior mediante el requerimiento de documentos que evidencien la utilización de la beca o el préstamo para los fines que fue concedido.
11. De utilizarse los fondos para establecer un negocio en un local fijo, el beneficiario deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por las agencias pertinentes tales como permiso de uso, permiso del Cuerpo de Bomberos, entre otros. El Comité podrá en cualquier momento solicitar copia de los mismos.
12. El Comité preparará todos los informes relacionados con los asuntos fiscales del Programa.

13. El Comité se reunirá mensualmente y cuando sea citado por el Director Ejecutivo para la evaluación de las solicitudes presentadas y hacer los correspondientes referidos y recomendaciones.
14. En caso de que se le niegue a un participante la solicitud de beca o préstamo, éste tendrá derecho a radicar una Reconsideración al Comité dentro de los próximos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de envío y archivo de la decisión del Comité. La Reconsideración o Apelación deberá hacerse mediante documento escrito.
15. El Comité estará a cargo de generar los informes sobre las actividades realizadas por el Programa y el plan de trabajo para el siguiente año. Éstos serán presentados anualmente por el Director Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, según establecido en el Artículo 6 de la Ley Núm. 35, *supra*.
16. La OAJ establecerá un Procedimiento de Seguimiento, en caso de que no se cumpla con los términos del préstamo, según sea referido el caso por el BANCO.

### **Artículo 13. Cláusula de Salvedad**

Si cualquier capítulo, parte, sección, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia final y firme dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto se limitará al artículo, parte, sección, párrafo o cláusula que hubiese sido así declarado.

**Artículo 14. Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170, *supra*.

**Fecha de Aprobación:** 25 diciembre de 2008

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. David E. Bernier Rivera**  
**Director Ejecutivo**